

TIENE PRESENTE DESCARGOS

RES. EX. N° 2 / ROL F-041-2024

Santiago, 12 de junio de 2025

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, “Ley N°19.880”); en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, “Ley N° 19.300”); en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante e indistintamente, “el Reglamento” o “D.S. N° 30/2012”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2.207, de 25 de noviembre de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 1026, de 26 de mayo de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes, Oficinas Regionales y Sección de Atención a Público y Regulados de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Con fecha 2 de octubre de 2024, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LOSMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-041-2024, con la formulación de cargos a OSTIMAR S.A. (en adelante, “el titular”), titular del complejo industrial “Pesquera Alcar”, en virtud de una infracción tipificada en el artículo 35 letra c) de la LOSMA.

2. Dicha formulación de cargos fue notificada por carta certificada con fecha 9 de junio de 2024, según consta en el acta de seguimiento de correos que forma parte del expediente del presente procedimiento.

3. Con fecha 30 de octubre de 2024, estando dentro de plazo, Williams Emil Mauad Meza, en representación del titular presentó descargos y dio respuesta al Resuelvo VIII de la Res. Ex. N° 1/Rol F-041-2024, que requería determinada información



con el objeto de contar con los antecedentes necesarios para la ponderación de las circunstancias del artículo 40 de la LOSMA. Al respecto, acompaña la siguiente información:

4. En el primer otrosí el titular responde al requerimiento de información contenido en el Resuelvo VII de la Res. Ex. N°1 / Rol F-041-2024.

5. En el segundo otrosí el titular, acompaña los siguientes documentos:

- a) Copia simple de Declaración de Impacto Ambiental “Centro productivo de Abalones en el sector El Tangue, Coquimbo”.
- b) Copia Simple de Resolución Exenta N°66 del año 2006, en que se califica favorablemente el proyecto “Centro productivo de Abalones en el sector El Tangue, Coquimbo”.
- c) Copia Simple de Declaración de Impacto Ambiental “Modificación de Resolución Ambiental N°66 del 23 de mayo de 2006 de Pesquera Alcar S.A.”.
- d) Copia simple de Resolución Exenta N°31 del año 2012, en que se califica favorablemente el proyecto “Modificación de Resolución Ambiental N°66 del 23 de mayo de 2006 de Pesquera Alcar S.A.”.
- e) Copia de Resolución Exenta N°134 de 28 de diciembre de 2017, Pertinencia del Proyecto “Proyecto Hatchery Ostimar Alcar S.A., enfocado en la Reproducción, Desarrollo Embrionario, larval y fijación de larvas de Ostión del Norte (Argopecten Purpuratus)”.
- f) Copia de la Resolución Exenta N°02220/2023, CANCELA INSCRIPCIÓN VIGENTE Y AUTORIZA NUEVA INSCRIPCIÓN DEL CENTRO DE CULTIVO HATCHERY, CÓDIGO N° 40108 BAJO LA TITULARIDAD DE OSTIMAR S.A., EN EL REGISTRO NACIONAL DE ACUICULTURA, EN LOS TÉRMINOS QUE INDICA.
- g) Plano de tratamiento y disposición final de Efluentes.
- h) Carpeta Tributaria del dueño anterior del hatchery, la empresa Ostimar Alcar S.A.
- i) Balance Ostimar S.A. año 2023.
- j) Carpeta Tributaria Ostimar S.A. año 2023.
- k) Certificado de Vigencia de poderes emitido por el Registro de Comercio de Santiago que acredita que don Williams Emil Mauad Meza representa a Ostimar S.A.

6. Que, en el tercer otrosí de su presentación designó como representantes del titular, en la sustanciación del procedimiento sancionatorio a Williams Emil Mauad Meza.

7. Con fecha 11 de junio de 2025, el titular realizó una presentación a esta Superintendencia solicitando la notificación de las futuras resoluciones se envíen a la casilla que dispuso en su solicitud.

RESUELVO:

I. **TENER POR ACREDITADA** la representación de Williams Emil Mauad Meza respecto de Ostimar S.A., en el presente procedimiento.



II. TENER POR PRESENTADOS LOS DESCARGOS, los que serán ponderados en su mérito en el dictamen del procedimiento, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 53 de la LOSMA.

III. TENER POR ACOMPAÑADOS los documentos individualizados en el considerando 3 de la presente resolución.

IV. TENER PRESENTE la solicitud del titular de ser notificado en el presente procedimiento sancionatorio mediante correo electrónico.

V. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO, conforme el artículo 19 de la Ley N° 19.880, y a lo resuelto precedentemente, a Williams Emil Mauad Meza, en representación de Ostimar S.A., a la casilla mario.fajardo@ostimar.cl.

José Tomás Ramírez Cancino
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Notificación por correo electrónico:

- mario.fajardo@ostimar.cl

CC:

- Jefatura Oficina Regional de Coquimbo, SMA.

